

CIRCULAR No. 522

Bogotá, 2.5 FEB 2016

PARA: Notarios del País

DE: Superintendente Delegada para el Notariado

ASUNTO: Remisión Circulares proferidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil de las Personas.

Señores Notarios

Con la presente estamos dando alcance a las Circulares enviadas por el doctor Carlos Alberto Monsalve Monje, Director Nacional de Registro Civil de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a fin de que se de aplicación a las mismas, conforme a la normatividad allí expuestas:

Teniendo en cuenta que el Registro Civil, es el documento probatorio por excelencia de la situación jurídica de una persona, dado que tiene plena validez y surte efectos jurídicos de ahí que, el tema del Registro Civil merezca particular atención y que la Registraduría Nacional tenga como compromiso permanente, generar condiciones para garantizar el derecho a la identidad y al reconocimiento de la personalidad jurídica, por tal motivo esta Dirección se encuentra adelantando estrategias dirigidas a mejorar el servicio y ampliar su cobertura para una correcta aplicación de las normas referente a la materia, no es fácil dada su dispersión y la diversidad de criterios que impera entre los funcionarios encargados de cumplir la función del Registro Civil.

Es por ello, que les remito copia de las **Circulares que fueron proferidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil-Dirección Nacional del Registro.**

CIRCULAR No. 033 de 24 de febrero de 2015: Directrices para la anotación del sexo en una inscripción en el registro civil de nacimiento de menores intersexuales.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia SU de julio 16 de 2013, la Dirección Nacional del Registro Civil de las Personas, imparte directrices con el fin de garantizar los derechos fundamentales de identidad, intimidad y libre desarrollo de la personalidad de menores intersexuales.

CIRCULAR No. 050 de 10 de marzo de 2015: Solicitud envío oportuno de las primeras copias de registro civil.

Con el fin de dar cumplimiento al Decreto 1260 de 1970 artículo 19, la Dirección Nacional del Registro Civil, imparte directrices sobre el envío de las primera copias de Registro Civil a la coordinación Servicio Nacional de Inscripción (SIN), tal y como se viene realizando dentro de los diez (10) días hábiles de cada mes, para lo cual se realizarán el respectivo seguimiento por la citada entidad.

Circular No. 059 de 26 de marzo de 2015: Directrices a fin de establecer la inscripción en el registro civil de nacimiento de los hijos de extranjeros nacidos en Colombia para efectos de demostrar la nacionalidad.

En aras de velar por los derechos de los hijos de extranjeros nacidos en Territorio Colombiano, se hace necesario definir los criterios que permitan identificar su nacionalidad, al momento de suscribir el registro civil de nacimiento.

Circular Nro. 139 de 2015: Sobre la Aplicación del Decreto 1227 del 4 de junio de 2015.

Relacionada con el Decreto 1227 de 2015 que dispuso la corrección del componente sexo masculino (M) o femenino (F) en el registro civil de nacimiento, mediante el otorgamiento de escritura pública y dentro de las consideraciones del citado Decreto, se cita la Sentencia T-053 de 2015, en la que la Honorable Corte Constitucional se pronuncia al tema planteado. .

Circular Nro. 181 de 2015: De la Inscripción de Actos, Hechos y Providencias en el Registro Civil de las Personas –EXTRATERRITORIALIDAD.

La Dirección Nacional de Registro Civil imparte directrices para la unificación del procedimiento a seguir, con fundamento en los artículos 31 del Decreto 019 de 2012 y 118 de la Ley 1395 de 2010. En esta circular absuelve inquietudes frente a la aplicación de esta disposición.

Circular Nro. 198 de 2015: Instrucciones para proceder a la certificación de firmas de los funcionarios: Delegados Departamentales, Registradores Distritales, Especial Auxiliares, Municipales, Cónsules, Inspectores de Policía, Corregidores Autorizados para llevar la Función de Registro Civil.

Se le recuerda a los señores Notarios que la República de Colombia hace parte de la Convención sobre la abolición del requisito de legalización, para documentos públicos extranjeros, suscrita en la Haya el 5 de octubre de 1961, la cual fue aprobada mediante la Ley 455 de 1998. Que mediante resolución No.4300 de julio de 2012, el Ministerio de Relaciones Exteriores adopto el procedimiento para apostillar y/o legalizar documentos.

Circular Nro. 208 de 2015. Inscripción en el registro civil de nacimiento de la Unión Marital de Hecho declarada (HETEROSEXUAL y HOMOSEXUAL).

De conformidad con lo señalado en la Ley 54 de 1990, Sentencia C-075 de 2007 y Sentencia T-717/2011 de la Corte Constitucional, la Dirección Nacional del Registro Civil, señalo que una vez presentado el documento por el cual se declare la Unión Marital de Hecho, entre parejas Heterosexuales y del mismo sexo, deben inscribir este hecho en el Registro Civil de Nacimiento de cada uno de los Compañeros Permanentes por cuanto se está afectando el Estado Civil de las Personas.

Circular Nro. 270 de 2014: Expedición de registros civiles sin el cumplimiento de los requisitos de Ley.

La Dirección Nacional del Registro Civil, da a conocer los hechos presentados en relación con la inscripción de un registro civil de nacimiento en razón a que no se tuvo en cuenta el procedimiento legal de la forma de cómo se adquiere la nacionalidad, realizando la correspondiente inscripción el funcionario encargado de la función, sin el lleno de los requisitos de ley. Esto genero un vicio de nulidad, configurándose la causal 5ª del artículo 104 del Decreto ley 1260 de 1970.

Circular Nro. 276 de 2014: Inscripción inicial y modificación en el registro civil de nacimiento de integrantes de comunidades y/o pueblos indígenas.

El Registrador Delegado para el Registro Civil y la Identificación, Director Nacional de Registro Civil, pone en conocimientos directrices para la inscripción en el registro civil de nacimiento de las comunidades indígenas, en cumplimiento de la Sentencia de la Corte Constitucional-Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004 y sus Autos de cumplimiento – Auto 173 de 2012, con el fin de garantizar los derechos fundamentales, culturales y de identidad de los pueblos indígenas, plasmados en el artículo 7 de la Constitución Política que trata sobre la diversidad étnica y el artículo 10 de la misma Carta que se refiere a la lengua y los dialectos oficiales en su territorio indígena. Es importante revisar el contenido de la circular en razón a que el documento antecedente “**OTRO**”, tiene relevancia en razón a que deberá contener la modificación que se pretende realizar..

Circular Nro. 292 de 2014: Validez de los Certificados de Registro.

Relacionada con el Capítulo IV de la Constitución Política, acerca de la Protección y Aplicación de los derechos, reseñados en el artículo 83 y 84 de la misma Carta, dando alcance al artículo 110 del Decreto ley 1260 de 1970, sobre Copias y Certificados expedidos por funcionarios con facultad registral. De igual forma señala la plena validez para todos los efectos de las copias de registro civil. Art 21 Ley 962 de 2005, Decreto 019/2012 art. 24 (Anti trámites). Así mismo el contenido de la Circular No.. 054 del 1 de abril de 2013, donde la Registraduría Delegada par el Registro Civil recordó a los funcionarios responsables de la función registral el cumplimiento del artículo 115 del Decreto Ley 1260 de 1970.

En ese orden y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 266 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 01 del 3 de julio de 2003, corresponde al Registrador del Estado Civil, la Dirección y Organización del Registro Civil de las personas y entre otras de sus funciones está la de procurar la inscripción confiable y efectiva de los hechos, actos y providencias sujetos a registro y cuya finalidad es establecer un lenguaje unificado, que garanticen el excelente servicio que merecen los Colombianos.

Como quiera que la Delegada para el Notariado, la Dirección Nacional del Registro Civil y la Unión Colegida del Notariado Colombiano, les corresponden implementar acciones conjuntas en la mejora de la prestación del Servicio Público Notarial, se recomienda a los señores Notarios del País, realizar jornadas de capacitación a sus empleados y principalmente en la socialización, interiorización y autocontrol de las circulares anexas a fin de evitar nulidad en los registros civiles por no cumplir con los presupuestos necesarios señalados en Ley.

Estas jornadas de capacitación deben quedar documentadas en la Notaria para el ejercicio de la verificación en la labor de supervisión que le compete a este despacho.

Cordial saludo,



SERGIO ANDRES AGON MARTINEZ
Superintendente Delegado para el Notariado (E.)

Proyecto: xiomaravic-Profesional

Reviso: Angelica Castro-Asesora.

Anexo: Circulares Nos. 033, 050, 059, 139, 181, 198, 208 de 2015 y 270, 276, 292 de 2014.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY

REPORT ON THE PROGRESS OF WORK
DURING THE YEAR 1954

BY
J. H. GOLDSTEIN



Submitted to the Department of Chemistry
in partial fulfillment of the requirements
for the degree of Doctor of Philosophy

CHICAGO, ILLINOIS
1955